JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 34, que grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los párrafos del 835 al 848, inclusive de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación de fecha 26 de julio de 1947.

(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

---

NUMERO 34

CONSIDERANDO que es de interés nacional el desarrollo de la cultura musical del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que como un incentivo a estudiantes e intérpretes de la música, es conveniente la reducción de los derechos e impuestos que gravan la importación de los instrumentos empleados en dicho arte;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda gravada con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los Párrafos del 835 al 848, inclusives, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947.

Art. 2.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario cualquier disposición legal contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 35, que modifica la Ley Nº 370, de fecha 22 del mes de Octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467, del 11 de septiembre del año 1969.
(G. O. Nº 9201, del 14 de Octubre de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 35

CONSIDERANDO: que han sido altamente beneficiosos los resultados de la Ley Nº 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467 del 11 del mes de Septiembre del año 1969, que es necesario por tanto, que esos beneficios no desaparezcan sino que por el contrario sean extendidos a todo el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes, para cubrir sus necesidades de equipo, mobiliario, adquisición de material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas de